



ACUERDO No. CSJCOA21-19

22 de enero de 2021

“Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos Nos. 433 de 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11581 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de enero de 2021,

CONSIDERANDO

1) Que mediante oficio No.020 del 22 de enero de 2021, la doctora Mayuris del Carmen Sánchez Romero, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica, solicita el cierre extraordinario del despacho, durante 5 días a partir de la próxima semana, por existir 3 casos positivos de Covid-19 en dicho Juzgado, (Trabajadora Social del Juzgado, Escribiente y la Juez titular de este Despacho Judicial.)

2) Que esta Corporación mediante correo electrónico del 22 de enero de 2021, informó a la Coordinación de bienestar en Salud Ocupacional de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, de los 3 casos positivos de Covid-19.

3) Que el artículo 16 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que antes del 17 de junio, los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, debían expedir los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en cada uno de los distritos durante la emergencia.

4) Que en virtud de lo antepuesto, esta Colegiatura emitió el Acuerdo No. CSJCOA20-33 de 16 de junio el Acuerdo CSJCOA20-72 del 09 de octubre de 2020 y el Acuerdo CSJCOA21-3 del 09 de enero de 2021, Por medio de los cuales se adoptan medidas sobre el protocolo de horario laboral, acceso a sedes, trabajo presencial, trabajo en casa por turnos, uso de herramientas tecnológicas y virtualidad, el porcentaje de aforo en las dependencias judiciales y administrativas; los cuales que permitan la prestación del servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial de Montería.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

5) Que el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en sus artículos 2° y 3° lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.

Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567.

Artículo 3. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.

Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.”
(subrayado fuera de texto).

6) Que los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, facultan a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar del cierre transitorio de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

7) Que con el fin de que permanezcan en aislamiento y sean adoptadas las medidas para el cuidado de salud de los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica, así como también de que se realicen las actividades de limpieza y desinfección para evitar un probable foco de contagio

del virus COVID19 en la sede del Juzgado, en sesión ordinaria adelantada el día de hoy , se encuentra justificado y se hace necesario por fuerza mayor disponer del cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica.

8) Que el Código General del Proceso en su artículo 118 establece que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

9) Que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica, deberá reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas para las fechas de cierre.

10) Que se ha generado la necesidad de extremar medidas para gestionar acciones en procura de preservar la salud de los servidores, usuarios y público en general que de forma excepcional ingrese a la sede judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica, durante los días: Lunes veinte cinco (25), martes veinte seis (26) , miércoles veinte siete (27) y jueves veinte ocho (28) y viernes veinte nueve (29) de enero de dos mil veinte uno (2021).

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica.

ARTICULO 2°: El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica, deberá reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas durante los días 19, 20 y 21 de enero de 2021.

ARTICULO 3°: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial de Montería, a los despachos judiciales y dependencias administrativas involucrados, a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a Soporte de Cierres y Permisos de Justicia XXI Web y a las autoridades locales y entidades municipales y departamentales que guardan relación con el sistema judicial de este distrito.

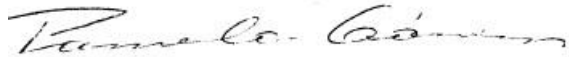
ARTICULO 4°: Anexar a este acto administrativo al correo electrónico del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lórica.

ARTICULO 5°: Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial y demás canales virtuales de esta Corporación.

ARTICULO 6°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, departamento de Córdoba, a los veinte cinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinte unos 2021.



PAMELA GÁNEM BUELVAS
Presidente

PGB/mgsb